



Referencia:	2021/15Z/SESJGL
SECRETARIA (0139)	

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2021 Y QUE ES EXPEDIDO A EFECTOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ARTÍCULO 229 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En la ciudad de Villena y mediante sistema de VIDEOCONFERENCIA (SESIÓN ZOOM), siendo las diez horas y cuarenta minutos del día 3 de mayo de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde-Presidente
Francisco Iniesta López	1º Teniente Alcalde
Andrés Martínez Martínez	2º Teniente Alcalde
Juan José Olivares Tomás	3er Teniente Alcalde
Alba Laserna Bravo	Concejala Verdes de Europa
Antonio López Rubio	Concejal PP
Maria del Carmen Martínez Clemor	Concejala Ciudadanos
Encarnación Mialaret Lahiguera	Secretaria
Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón	Interventor

AUSENTES

Elena Benítez Tomás	Concejala PSOE
---------------------	----------------

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas, adopta los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Número: 2021/15Z/SESJGL.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 26 de abril de 2021, no se formula ninguna objeción, siendo aprobada por la unanimidad de los presentes.

2. SECRETARÍA.

Número: 2020/8677A.

DAR CUENTA DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 530/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 DE ALICANTE.





Se da cuenta del Decreto de 22/04/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Alicante, por el que se tiene por desistida a la parte demandante WINNER GESTIÓN E INVERSIÓN S.L. en el recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/02/2020 sobre denegación de licencia urbanística.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. SECRETARÍA.

Número: 2021/273X.

DAR CUENTA DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 825/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 DE ALICANTE.

Se da cuenta del Decreto de 16/04/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Alicante, por el que se tiene por desistida a la parte demandante WINNER GESTIÓN E INVERSIÓN S.L. en el recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/10/2020 sobre restauración de la legalidad urbanística.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4. CONTRATACIÓN.

Número: 2021/1189P.

DAR CUENTA REVOCACIÓN SUBVENCIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE LA ELECTRO-HARINERA, MUSEALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA ARCHIVOS Y MUSEO DE LA CIUDAD DE VILLENA.

Se da cuenta de la notificación de fecha 28/04/2021 (Registro de entrada n.º 4311), remitida por la Dirección General de Administración Local, cuya resolución dice así:

“Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Villena por importe de 283.033,50 €, en concepto de ayuda para la actuación «Electro-harinera museización y habilitación de espacios para archivos y museo de la ciudad de Villena», y revocar la resolución de fecha 30 de agosto de 2018, del Director General de Administración Local, por la cual fue concedida.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5. SECRETARÍA.

Número: 2019/1300Z.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento (expte. n.º 2019/1300Z, de referencia), por D^a Josefa Alcaraz Leal, con DNI n.º ***0819**, titular de la actividad “Panadería Antonia”, ubicada en calle Maestro Francisco Bravo n.º 10, de Villena (Alicante) y su compañía aseguradora, la mercantil Segurcaixa, S.A., de Seguros y Reaseguros, representada por el letrado, D. José Albero Puyal, como consecuencia de los perjuicios económicos ocasionados (descenso de la clientela) a la actividad de panadería, al no quedar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en





este caso, las obras realizadas en calle Francisco Bravo y colindantes, de Villena, iniciadas a principio de mayo de 2019 y finalizadas el 16 de septiembre de 2019 y los perjuicios económicos que se reclaman, por los problemas de acceso al local para la descarga de productos de proveedores y de los clientes, dado que:

- Es competencia del Ayuntamiento de Villena la ejecución de las obras públicas necesarias para la mejora de los servicios municipales (artículos 25 y 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

- Las obras de la “Reurbanización de la Calle Maestro Francisco Bravo y adyacentes, en el municipio de Villena (Alicante)”, tenían un interés municipal para el cambio y sustitución de todos los servicios básico urbanos, como son la red de alcantarillado, nueva ejecución de red de pluviales, red de alumbrado público, así como el cambio y sustitución de la pavimentación, tanto calzada como acerados, paliando de este modo las graves deficiencias existentes a nivel de accesibilidad de la zona peatonal y evitando los problemas existentes en la viviendas colindantes de humedades, minimizando el impacto que las pérdidas de aguas negras y/o limpias tienen sobre la cimentaciones colindantes.

- Las obras realizadas suponen una mayor calidad de las infraestructuras que afectan a los vecinos y negocios de la zona y, por ende, un mayor valor a sus negocios.

- Se mantuvo una reunión con la Asociación de Vecinos del Barrio de la Paz, para explicar la realización de las obras.

- En todo momento de la obra el acceso peatonal al establecimiento de panadería ha sido permitido, mediante la colocación de un vallado y de pasarelas, llevando a cabo los trabajos de demolición, reposición de servicios y acerado, en las horas del día en que el establecimiento quedaba cerrado al público (medio día).

- En la medida de lo posible y según la propia ejecución de la obra, se ha permitido en todo momento la descarga de los productos necesarios, habilitando zonas para llevar a cabo estas labores en el lugar más próximo al establecimiento.

- Tanto el responsable de la empresa contratista de las obras, como el ingeniero técnico de obras públicas municipal y director de las obras, han mantenido conversaciones diarias con la persona responsable del establecimiento, al objeto de facilitar las labores de descarga del material.

- Las posibles molestias generadas así como la pérdida de cifra de negocio no constituye lesión en sentido técnico; esto es, privación de derechos patrimoniales evaluables, dado que la situación de un inmueble respecto a la localización de unas obras o la menor comodidad de acceso a propiedades o actividades mercantiles no son constitutivas de ningún derecho subjetivo o interés legítimo susceptible de ser indemnizado, constituyendo cargas generales que tiene el deber jurídico de soportar el establecimiento.

- Y no ha quedado acreditado el lucro cesante al basarse el daño alegado por las personas interesadas en una expectativa de ganancia.

Segundo: Notificar este acuerdo a D^a Josefa Alcaraz Leal, al letrado, D. José Albero Puyal, en representación de la mercantil Segurcaixa, S.A., de Seguros y Reaseguros, a la mercantil Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la mercantil Mapfre España, S.A., de Seguros y Reaseguros (expediente n.º L00425511, de su referencia), a los efectos oportunos.





6. SECRETARÍA.

Número: 2020/7838S.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento (expte. nº 2020/7838S), de referencia), por D^a Esther Bañón Bañón, con DNI n.º ***9383**, como consecuencia de los daños ocasionados (abolladura del canto trasero derecho), el día 14 de septiembre de 2020, entre las 8,30 y las 14,30 horas, en su vehículo, marca Opel, modelo Astra, matrícula ***0-CVR, cuando se encontraba estacionado a la altura del n.º 88, de la calle San Fernando, de Villena (Alicante), al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en este caso, los trabajos realizados por un camión del servicio municipal de recogida de residuos y los daños ocasionados al vehículo con motivo de ser golpeado presuntamente por un contenedor amarillo de recogida de residuos, dado que conforme al informe emitido por el inspector del servicio municipal de recogida de residuos y limpieza viaria, los daños que se reclaman no son compatibles con los trabajos de carga y descarga del contenedor que se eleva de forma vertical desde el punto de emplazamiento, por lo que de haber golpeado el vehículo habría sido a la altura de la aleta frontal y no en la trasera como se manifiesta, correspondiendo a cada parte soportar la carga de probar los datos que constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.

Segundo: Notificar este acuerdo a Esther Bañón Bañón y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la mercantil Mapfre España, S.A., de Seguros y Reaseguros (expediente n.º L18575211, de su referencia), a los efectos oportunos.

7. SECRETARÍA.

Número: 2020/9254M.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Primero: Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento (expte. nº 2020/9254M, de nuestra referencia), por Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, con NIF n.º V-28027118, representada por el abogado, D. Francisco Manuel Ruiz Jiménez, como consecuencia de los daños ocasionados en la noche del 21 de diciembre de 2019, en el vehículo, matrícula ***1-KCX, cuando se encontraba estacionado en la avenida Constitución, de Villena (Alicante), al existir relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en este caso, la caída de una palmera y los daños ocasionados al vehículo, dado que con independencia de cual haya sido la causa de la caída la responsabilidad del Ayuntamiento es objetiva, no alcanzando el viento de ese día (velocidad máxima de 56,3 km./hora), la intensidad que se exige en el artículo 3 del Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, que aprueba el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes, para ser definido como tempestad ciclónica atípica, por lo que se entiende que constituye un supuesto previsible y evitable con una adecuada inspección de la palmera y que nos encontramos ante un caso fortuito, que es algo interno al servicio y no ajeno a él, debiendo ser indemnizada en la cantidad calculada de 1.261,16.-euros (descontado el IVA de la factura), de los cuales 1.111,16.-euros.-euros, corresponden a la compañía aseguradora Mapfre España, S.A., de Seguros y Reaseguros, con NIF n.º A-28141935, conforme al finiquito de indemnización firmado por el interesado y 150.-euros, al Ayuntamiento de Villena, por la franquicia del seguro de responsabilidad civil/patrimonial, con cargo a la partida nº 1/920/22698, "Gastos diversos de indemnizaciones", del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villena de 2021 (RC nº 12021000005823, de fecha 26 de abril de 2021), mediante





transferencia bancaria a realizar en la cuenta indicada en el documento de mantenimiento de terceros presentado, junto al certificado de cuenta bancaria.

Segundo: Notificar este acuerdo al abogado, D. Francisco Manuel Ruiz Jiménez, en representación de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, la mercantil Mapfre España, S.A. de Seguros y Reaseguros, dando traslado del mismo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

8. CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

Número: 2021/3081Z.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA CON LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE PARA PRÁCTICAS DE SU ALUMNADO EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Primero.- Aprobar el convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alicante, con NIF: Q0332001G, y el Ayuntamiento de Villena, de prácticas académicas externas de carácter curricular o extracurricular a realizar por el alumnado de dicha universidad en este ayuntamiento, y cuyo texto completo del convenio se reproduce en anexo a la presente propuesta.

Segundo.- Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Villena para la firma de dicho convenio de cooperación.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a la citada universidad, dando traslado del mismo al departamento de Educación a los efectos oportunos.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.





9. CONTRATACIÓN.

Número: 2020/7393F.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA (ALICANTE).

Primero.- Autorizar la devolución a Hijos de José Espinosa Gil, S.L., de la garantía definitiva constituida en concepto de fianza por la cantidad de 6.437,08€ con motivo del contrato de obras para la "Rehabilitación cubiertas del Mercado Municipal de Villena (Alicante)", al haber transcurrido el plazo de garantía de la obra.

Segundo.- Comunicar a los departamentos de Mantenimiento y eficiencia energética, Medio Ambiente y Desarrollo empresarial, formación y empleo que es en todo caso necesario realizar un correcto mantenimiento del edificio para evitar las futuras patologías que sin duda se producirán si no se toman medidas a corto plazo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada y al Director de las Obras, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal y a la Arquitecta Técnica.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

10. CONTRATACIÓN.

Número: 2021/2580L.





LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL ARRENDAMIENTO (RENTING) DE VEHÍCULOS PARA POLICÍA LOCAL Y DEVOLUCIÓN GARANTÍA.

Primero.- Autorizar la devolución, a la mercantil AUTOS IGLESIAS, S.L., del aval bancario n.º 10001029906, de la entidad Banco de Sabadell, S.A., por importe de 7.800,00-euros, en concepto de garantía definitiva por la adjudicación del contrato de suministro para el "Arrendamiento (Renting) de cuatro vehículos con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Villena"

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

11. POLICÍA LOCAL. Número: 2021/2854V.

DENEGACIÓN AMPLIACIÓN DE LA ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA EN CALLE FERRIZ N.º 5.

Primero: no acceder a la ampliación de la zona reservada para el servicio de correos.

Segundo: Notificar este acto a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

12. POLICÍA LOCAL. Número: 2021/3152Q.

DENEGACIÓN INSTALACIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN EL ACCESO A





LA PLAZA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LA C/ VEREDA.

Primero: No instalar ningún elemento reductor de velocidad en el acceso a la Plaza Democracia a través de la C/ Vereda.

Segundo: Notificar este acto a la persona interesada.

13. MEDIO AMBIENTE.

Número: 2021/1783G.

APROBACIÓN CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARCELAS HUERTOS URBANOS DE SAN JUAN Y ALTOS DE LA CONDOMINA

PRIMERO. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villena y D^a Juana María Hernández Menor, DNI ***0776**, para continuar desarrollando en su parcela, polígono 15, parcela 134, el proyecto de Huerto Urbano de San Juan, comprometiéndose el Ayuntamiento, al uso y cuidado de la parcela de D^a Juana María Hernández Menor y ésta, a su cesión al Ayuntamiento por tres años, desde la firma del convenio, prorrogándose por igual tiempo por mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDO. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villena y D. José María Arenas Ferriz, DNI ***1492** y, D^a Florentina Pardo Sarrió, DNI ***1099**, para continuar desarrollando en su parcela, polígono 15, parcela 100, el proyecto de Huerto Urbano de Altos de la Condomina, comprometiéndose el Ayuntamiento, al uso y cuidado de la parcela y los propietarios, a su cesión al Ayuntamiento por tres años, desde la firma del convenio, prorrogándose por igual tiempo por mutuo acuerdo de las partes.

TERCERO. Facultar al Concejal delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Villena, para la firma de los convenios.

CUARTO. Asumir por parte del Ayuntamiento, el coste de agua de riego, como se ha venido realizando hasta la fecha, a cargo de la partida 1/161/22101, denominada "Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua", sin superar el límite disponible.

QUINTO. Dar traslado de estos acuerdos a las personas interesadas, así como a los Departamentos municipales de Medio Ambiente e Intervención, a los efectos oportunos.

14. GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: 2021/3184W.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LAS ACTUACIONES DE FERIAS Y OTROS EVENTOS COMERCIALES (LÍNEA 1), PLAN DE MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES (LÍNEA 2) Y PROMOCIÓN ECONÓMICA (LÍNEA 3) - EJERCICIO 2021

PRIMERO: Solicitar a la Diputación Provincial de Alicante la máxima subvención para financiar las siguientes líneas de actuación:

- Línea 1 Ferias y otros eventos comerciales, con una subvención máxima de 7.000 euros.





- Línea 2 Plan de modernización de mercados municipales, con una subvención máxima de 8.000 euros.
- Línea 3 Promoción Económica, con una subvención máxima de 5.000 euros.

Por la realización de gastos e inversiones realizadas por el Ayuntamiento de Villena desde el 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Gabinete de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.”

15. GABINETE DESARROLLO ECONÓMICO.

Número: REAC/2021/4.

APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS “PLAN RESISTIR VILLENA” (5ª RELACIÓN)

PRIMERO.- Conceder a las empresas interesadas relacionadas en la siguiente tabla las ayudas PLAN RESISTIR VILLENA, con cargo a la partida presupuestaria nº 1/433/47902 del vigente presupuesto municipal con los siguientes importes:

Se aprueban un total de 20 expedientes por un importe total de 52.000,00€ euros

SEGUNDO.- Las condiciones a las que deben sujetarse las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes:

- 1) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- 2) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- 3) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas interesadas y dar traslado del mismo al departamento de intervención.

CUARTO.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso,





excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste hay sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

2021/1508M	OROZCO*GARCIA GALBIS,DIEGO JAVIER	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000€
2021/1519Q	HONEY KASHMIR SL, ASGHAR,SAEED	PLAN RESISTIR VILLENA	2.800€
2021/1381Q	COLOSSEO BAR COOP. V., RUESCAS*CLEMENT,JAVIER	PLAN RESISTIR VILLENA	2.600€
2021/1526T	MOLINA*SERRANO,MISERICORDIA	PLAN RESISTIR VILLENA	2.200€
2021/1359V	MENOR*PEREZ,RICARDO	PLAN RESISTIR VILLENA	2.000 €
2021/1484G	GRACIA*VILLAESCUSA,MONSERRAT	PLAN RESISTIR VILLENA	2.400 €
2021/1461G	NAVALON*MARTINEZ,PEDRO LUIS	PLAN RESISTIR VILLENA	3.200 €
2021/1463Y	TORRICO*SERRANO,RAFAEL	PLAN RESISTIR VILLENA	3.200 €
2021/1478K	SANCHEZ Y FERNANDEZ, C.B., SANCHEZ*CAYUELA,ANDRES	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000 €
2021/1466D	CANTO*UREÑA,RAFAEL	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000 €
2021/1489D	CAFETERIA JOSE Y TONI, S.L., LOPEZ*AMOROS,M. ISABEL	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000 €
2021/1494Z	PINTEÑO*MARTIN,RAQUEL	PLAN RESISTIR VILLENA	2.000 €
2021/1495S	GONZALVEZ*ESPINOSA,LUIS	PLAN RESISTIR VILLENA	2.600 €
2021/1496Q	GAONA*SANTOS,CARLOS JAVIER	PLAN RESISTIR VILLENA	2.400€
2021/1501K	VIDAL*GARCIA,LUIS	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000€
2021/1509Y	MARIN*PAYA,M. CARMEN	PLAN RESISITIR VILLENA	2.200€
2021/1510F	JUHASZ,ESZTER ZSOFIA	PLAN RESISTIR VILLENA	3.000€
2021/1520V	MAYOR*DOMENECH,JUAN GABRIEL	PLAN RESISTIR VILLENA	2.000€
2021/1524K	MACIAS*BARRAGAN,INMACULADA CONCEPCIO	PLAN RESISTIR VILLENA	2.400€
2021/1529A	RODRIGUEZ MAYOR,LADY TATIANA	PLAN RESISTIR VILLENA	2.000€

16. INDUSTRIA Y ESTABLECIMIENTOS.

Número: 2020/423B.





LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD DE “CLÍNICA DENTAL” EN C/GRAN CAPITÁN N.º 20 A BAJO.

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA AMBIENTAL a LAUREANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ***6770**, para la actividad CLÍNICA DENTAL emplazada en CALLE GRAN CAPITÁN 20, A, BAJO, facultando esta licencia a la ejecución o realización de las instalaciones de la actividad conforme al proyecto o documentación técnica presentada así como a los condicionantes recogidos en el informe de la Ponencia Ambiental Municipal y NO a su inicio o puesta en funcionamiento.

SEGUNDO:.- Requisitos para el inicio o puesta en funcionamiento de la actividad:
De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 6/2014, de la Generalitat, una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse en este ayuntamiento la siguiente documentación:

1.- Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, en los términos indicados en el citado artículo y de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto por este ayuntamiento. A dicha comunicación deberá acompañarse, asimismo, el siguiente documento:

2.- Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto y director de su ejecución (visado o registrado por colegio profesional o, en su defecto, con declaración responsable del mismo técnico) acreditativo de la finalización de las instalaciones de la actividad y ajustadas al proyecto técnico aprobado.

De acuerdo con el artículo 61.4 de la Ley 6/2014, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental. Asimismo, y de acuerdo con el citado artículo, si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad. Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

TERCERO: Condicionantes que deberán cumplirse durante el ejercicio o funcionamiento de la actividad, establecidos en el dictamen ambiental emitido por la Ponencia Técnica Ambiental Municipal:

1- No podrá almacenar productos distintos de los relacionados en el proyecto técnico, ni superar los kilogramos y/o litros consignados para cada uno de ellos, ni superar la carga térmica ponderada de la actividad especificada en el proyecto.

2- Los equipos de aire acondicionado se instalarán de forma que no produzcan ruidos o vibraciones molestas ni emisiones de aire viciado a vecinos y/o viandantes.

3- Deberá realizar una auditoría acústica de la actividad por entidad colaboradora de la administración en materia de contaminación acústica al inicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos cada 5 años, en cumplimiento de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica y Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana, de desarrollo (DOGV. nº 4901, de 13.12.2004).

4- Los niveles sonoros de recepción internos y/o externos producidos por la actividad no podrán superar, en ningún caso, los establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la





Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

5- Los residuos sanitarios generados se gestionarán conforme a lo establecido en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios (DOGV nº 2.401 de 05.12.1994).

6- Deberá estar inscrito en el Registro de establecimientos, centros y servicios sanitarios y veterinarios de la Consellería competente en medio ambiente.

7- Los residuos industriales no peligrosos generados por la actividad deberán ser gestionados a través de gestores autorizados, de conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

8- Todos los residuos que tengan la consideración de residuos peligrosos tal como se definen en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, deberán gestionarse conforme a las prescripciones que establece dicha Ley y demás disposiciones legales que la desarrollen. Una vez obtenida la licencia municipal deberá solicitar a la Consellería competente en medio ambiente la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

9- El vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento deberá cumplir en todo caso los valores máximos de los parámetros contaminantes establecidos en la vigente Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado (B.O.P.A. nº 50 de 15 de marzo de 2010). Para ello, se adoptarán las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

10- Deberá cumplir la reglamentación específica sobre protección sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, debiendo disponer de las correspondientes autorizaciones.

11- No podrán realizarse emisiones que produzcan olores en cantidades que puedan ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad de vecinos inmediatos.

12- En el caso de disponer de aparatos o equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire, se cumplirán las prescripciones del Decreto 173/2000 de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis y del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis”

CUARTO: Notificar a la personas interesada dicho acuerdo.

17. INDUSTRIA Y ESTABLECIMIENTOS.

Número: 2020/2125Y.

LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD DE “ELABORACIÓN DE COLONIAS Y PERFUMES”





EN P.I. EL RUBIAL, C/3, NAVE 2.

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA AMBIENTAL a LABORATORIOS FLOR NATURAL PARFUMS, S.L, B42651729, para la actividad ELABORACION DE COLONIAS Y PERFUMES emplazada en P.I. EL RUBIAL, CALLE 3, NAVE 2, facultando esta licencia a la ejecución o realización de las instalaciones de la actividad conforme al proyecto o documentación técnica presentada así como a los condicionantes recogidos en el informe de la Ponencia Ambiental Municipal y NO a su inicio o puesta en funcionamiento.

SEGUNDO:- Requisitos para el inicio o puesta en funcionamiento de la actividad:
De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 6/2014, de la Generalitat, una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de la instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse en este ayuntamiento la siguiente documentación:

1.- Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, en los términos indicados en el citado artículo y de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto por este ayuntamiento. A dicha comunicación deberá acompañarse, asimismo, el siguiente documento:

2.- Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto y director de su ejecución (visado o registrado por colegio profesional o, en su defecto, con declaración responsable del mismo técnico) acreditativo de la finalización de las instalaciones de la actividad y ajustadas al proyecto técnico aprobado.

De acuerdo con el artículo 61.4 de la Ley 6/2014, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental. Asimismo, y de acuerdo con el citado artículo, si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad. Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

TERCERO: Condicionantes que deberán cumplirse durante el ejercicio o funcionamiento de la actividad, establecidos en el dictamen ambiental emitido por la Ponencia Técnica Ambiental Municipal:

1- *No podrán almacenar productos distintos de los relacionados en el proyecto técnico*, ni superar los kilogramos y/o litros consignados para cada uno de ellos, ni superar la carga térmica ponderada de la actividad especificada en el proyecto.

2- Deberá realizar una auditoría acústica de la actividad por entidad colaboradora de la administración en materia de contaminación acústica al inicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos cada 5 años, en cumplimiento de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica y Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana, de desarrollo (DOGV. nº 4901, de 13.12.2004).

3- Los niveles sonoros de recepción internos y/o externos producidos por la actividad no podrán superar, en ningún caso, los establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

4- La maquinaria capaz de transmitir vibraciones a la estructura del edificio se instalará, al menos, a 75 cm. de paredes y pilares, sobre apoyos o dispositivos elásticos.





5- Los residuos industriales no peligrosos generados por la actividad deberán ser gestionados a través de gestores autorizados, de conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

6- Se cumplirán las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados con la adhesión un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados o a un SDDR, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

7- Todos los residuos que tengan la consideración de residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, deberán gestionarse conforme a las prescripciones que establece dicha Ley y demás disposiciones legales que la desarrollen. Una vez obtenida la licencia municipal deberá solicitar a la Consellería competente en medio ambiente la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

8- El vertido de las aguas residuales depuradas a la red de saneamiento deberá cumplir en todo caso los valores máximos de los parámetros contaminantes establecidos en la vigente Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado (B.O.P.A. nº 50 de 15 de marzo de 2010). Para ello, se adoptarán las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

9- No podrán producirse emisiones que produzcan olores en cantidades que puedan ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad.

10- En el caso de disponer de aparatos o equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire, se cumplirán las prescripciones del Decreto 173/2000 de 5 de diciembre del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis y del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.”

CUARTO: Notificar a la personas interesada dicho acuerdo.

18. DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hay asuntos para tratar por despacho extraordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo once horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno



